



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.

**CONTRATO NUMERO G-121/2023
LICITACIÓN PÚBLICA 2G23000057**

NOSOTROS, WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, mayor de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] con Documento Único de Identidad número [REDACTED] Subdirectora General del ISSS, actuando en mi calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante me denominaré, **“EL INSTITUTO” o “EL ISSS”**, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y **REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, mayor de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], portadora de mi Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi carácter de Apoderada Especial Administrativa de **DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DINVERSION, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] y de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará como **“LA CONTRATISTA”**; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato, todo en cumplimiento de los siguientes documentos:

1. Acuerdo de Consejo Directivo del **2023-1305.JUL.**, asentado en el acta número **4127** de fecha **24 DE JULIO DE 2023**, mediante el cual se adjudicaron **CATORCE (14)** códigos requeridos mediante la Licitación Pública Número **2G23000057** denominada **“SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN Y PAPEL CONTINUO PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS”**.
2. Acuerdo de Consejo Directivo del **2023-0659.ABR.**, asentado en el acta número **4109** de fecha **24 DE ABRIL DE 2023**, mediante el cual se aprobó la Base de Licitación pública previamente relacionada.

Por lo cual por medio de este documento convenimos en celebrar el siguiente contrato, cuya disponibilidad presupuestaria ha sido verificada al inicio del proceso de compra, y que está confirmado por las siguientes cláusulas y condiciones:

PRIMERA. OBJETO Y PRECIO:

La Contratista se obliga para con el Instituto a suministrar productos de papel, cartón y papel continuo para dependencias del ISSS, a fin de que los Almacenes de artículos Generales del ISSS, de las zonas oriental, occidental y central, dispongan de esos bienes de uso y consumo para distribuir a solicitud de los usuarios, en el tiempo y forma calendarizada, según sus necesidades, todo de conformidad a lo estipulado en la Base de la Licitación Pública antes referida, de acuerdo al detalle siguiente:-----

Nº	CODIGO	DESCRIPCIÓN ISSS	DESCRIPCIÓN COMERCIAL	TIPO DE OFERTA	MARCA	PAIS DE ORIGEN	U.M.	PRECIO UNITARIO	CANT. CONTRATADA	MONTO TOTAL HASTA POR:
1	90304001	CAJANO.2 CARTONCILLO BLANCO CALIBRE 0.012"	CAJA NO. 2 CARTONCILLO BLANCO CALIBRE 0.012"	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	C/U	\$0.02166	3,293,008	\$71,326.55
2	90304002	CAJA NO.3 CARTONCILLO BLANCO, CALIBRE 0.012"	CAJANO.3 CARTONCILLO BLANCO, CALIBRE 0.012"	PRINCIPAL	SIN MARCA	EL SALVADOR	C/U	\$0.01688	2,494,216	\$42,102.37
MONTO TOTAL HASTA POR:										
Incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios										\$113,428.92

El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO: El contrato estará vigente por el plazo de quince (15) meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro**. De conformidad con el Art. 92 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el presente contrato cesará en sus efectos hasta que se haya cumplido las dos condiciones que señala dicha disposición legal, es decir, hasta que expire el plazo pactado para su ejecución y además se hayan cumplido las obligaciones contractuales. Se entenderán cumplidas las obligaciones contractuales de parte de la Contratista, cuando ésta las haya realizado satisfactoriamente de acuerdo a los términos del presente contrato y la Base de la Licitación en referencia.

TERCERA. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO: El Administrador del Contrato será el detallado en el Anexo del Acuerdo número **2023-0659.ABR.**, asentado en el acta número **4109** de fecha **24 DE ABRIL DE 2023**, o quien lo sustituya, ya sea de forma interina o permanentemente, en el cargo en que se desempeña, quienes serán los responsables de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, además de las atribuciones que se indican en el Art. 74 del RELACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado;

en caso que la Contratista no haya atendido dicha notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, anexando la documentación de respaldo juntamente con el informe correspondiente, para que se haga del conocimiento al titular dichos incumplimientos de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento.

CUARTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA. La Contratista por medio del presente instrumento declara que ha examinado y comprendido los términos y condiciones descritos en los Términos de Referencia del presente proceso de compra; por lo que se sujeta a lo dispuesto en éstos, y se obliga a dar cumplimiento a cada una de las obligaciones contenidas en dicho documento, aun cuando éstas no se encuentren detalladas en el presente instrumento. Así mismo, manifiesta que comprende y se compromete a dar cumplimiento a todas las obligaciones que se detallan a continuación:

1. GENERALES.

- 1.1. La contratista, debe cumplir con las condiciones de calidad exigida para los productos, los cuales serán motivo de rechazo por los encargados de la recepción de los productos en cada dependencia, si no cumplen con lo requerido.
- 1.2. El ISSS podrá solicitar el original de documentos que hayan sido presentados en fotocopia durante la etapa de presentación y evaluación de las ofertas del proceso de compra. La contratista tendrá la obligación de entregarlos dentro del plazo que establezca el requerimiento, salvo que exista una causa justificada que impida legal o materialmente cumplir con dicha solicitud, todo lo cual será valorado por el ISSS indicándole la forma en que suplirá dicha obligación.
- 1.3. La Contratista debe cambiar los productos que no cumplan con las condiciones aceptadas en el presente contrato, en el plazo señalado por el Encargado de Recepción, si el problema persiste se hará del conocimiento del Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, para que aplique las sanciones respectivas según la LACAP.
- 1.4. No se aceptarán productos con viñetas alteradas o fotocopiadas.
- 1.5. El monto contratado constituye la retribución total por todos los costos y gastos necesarios para el suministro, hasta su recepción a entera satisfacción del ISSS y de conformidad a la Base de la Licitación en referencia. Así mismo, están incluidos los costos directos e indirectos, costos de transporte, y otros costos relacionados.

- 1.6. La contratista deberá entregar una Garantía de Cumplimiento de Contrato en los términos, plazo y condiciones que establece la Base de Licitación en referencia y en el presente contrato.

2. FORMA DE ENTREGA DE LOS PRODUCTOS.

- 2.1. Los productos solicitados deberán ser entregados directamente en las instalaciones de la Sección Almacenamiento de la Zona Oriental, (Almacén Región Oriental) ubicado en Final 9ª Av. Norte y 8ª Calle Poniente, Barrio La Merced, Usulután; Sección Almacenamiento de la Zona Occidental, (Almacén Región Occidental), ubicado en Final 10ª Avenida Sur, Col. El Palmar, Santa Ana, Sección Almacenamiento de Artículos Generales (Almacén Central); Carretera Panamericana, Km 11, Zona Franca Industrial y Comercial de Exportación San Bartolo, Calle Izalco, Nave 11" F" Ilopango, según Distribución de Entregas de Producto. No obstante el ISSS podrá designar otro lugar para la recepción de los productos, sin que esto signifique una erogación adicional o modificación al contrato lo cual lo hará del conocimiento a la contratista en forma escrita y con ocho (8) días hábiles de anticipación.
- 2.2. Las entregas se harán de conformidad a lo programado y detallado en el Anexo 2 denominado CARTEL Y DISTRIBUCIÓN de la Base de Licitación Pública en referencia.
- 2.3. La contratista deberá entregar el producto en óptimas condiciones, garantizando que el almacenaje y manejo previo a la entrega en el ISSS haya sido el adecuado y de acuerdo a la naturaleza de los productos.
- 2.4. Si el día en que debe hacerse la entrega correspondiente, fuese asueto o feriado legalmente, o no laboral para el ISSS, con base al Contrato Colectivo de Trabajo, la entrega se realizará el día siguiente hábil.
- 2.5. Según la necesidad el ISSS podrá solicitar anticipo de entrega de los productos contratados a partir de la fecha de firma del presente contrato de mutuo acuerdo con la Contratista.
- 2.6. Según la necesidad del ISSS, a partir de la fecha de la firma del presente contrato podrá efectuar reprogramaciones en la distribución de entregas de acuerdo a sus tendencias de consumo o situaciones excepcionales, previa notificación a la contratista, con al menos 10 días hábiles antes del vencimiento del plazo de entrega, las cuales deberán realizarse dentro de la vigencia del presente contrato.
- 2.7. Toda entrega mayor a 0.75 Mts³, deberá entregarse con su respectiva tarima en buen estado, la cual puede ser de madera o plástica (en caso de ser de madera se requiere que no estén astilladas, mojadas o picadas, y con tablas completas), la medida de la tarima deberá ser de 1.00 x 1.20 metros aproximada, la cual pasará a ser propiedad del ISSS.

- 2.8. El plazo de las entregas será contado a partir de la firma del presente contrato, salvo caso fortuito o fuerza mayor.
- 2.9. La contratista al momento de entregar el producto, deberá de contar con las herramientas necesarias como por ejemplo: montacargas manual, cinta adhesiva, fleje, calculadora entre otros, todo esto para que el producto sea manipulado de forma adecuada, garantizando la calidad del mismo, según requerimiento de las dependencias solicitantes.
- 2.10. El personal que se presente a realizar las entregas, deberá contar con su equipo de seguridad industrial debidamente completo, según lo establece la Ley General de Prevención de Riesgos en los Lugares de Trabajo (zapatos de cubo, casco y cinturón de seguridad lumbar, etc.), caso contrario el ISSS, se reserva el derecho de la recepción, por el no cumplimiento de la ley vigente.

3. CONDICIONES DE ENTREGA.

3.1. En empaque colectivo:

Con relación al empaque del producto, debe detallarse la siguiente información:

- 3.1.1. N° de entrega (1ra. Entrega...5ta. entrega, etc.)
- 3.1.2. Código ISSS del producto
- 3.1.3. Descripción ISSS del producto
- 3.1.4. Marca y país de origen.
- 3.1.5. Nombre del fabricante y suministrante
- 3.1.6. Número de unidades que contiene la caja o paquete
- 3.1.7. Fecha de fabricación del producto (en aquellos casos que aplique)
- 3.1.8. Fecha de vencimiento (en aquellos casos que aplique)
- 3.1.9. Número de gestión de compra y número de contrato
- 3.1.10. Condiciones de almacenamiento (número de cajas a estibar, temperatura, humedad, etc.) en forma visible.
- 3.1.11. Impresión de la leyenda "PROPIEDAD DEL ISSS PROHIBIDA SU VENTA"

Estos datos deben estar impresos en idioma castellano, en viñetas de material adecuado y deben estar colocados como mínimo en un lado visible de la caja, evitando cubrir la información técnica proporcionada por el fabricante. Los productos deberán ser enviados en cajas de tamaño uniforme, material resistente que permita el estibamiento normal en bodegas, conteniendo el mismo número de unidades adecuadas al producto que contienen, en buen estado y con peso aproximado de treinta y cinco (35) libras como máximo para facilitar la manipulación, el almacenamiento y la distribución.

3.2. En el Empaque Primario:

- 3.2.1. Código de Producto ISSS
- 3.2.2. Nombre del producto
- 3.2.3. Número del lote (en forma clara y visible)
- 3.2.4. Fecha de Vencimiento (en aquellos casos que aplique)
- 3.2.5. Marca de los productos a suministrar.
- 3.2.6. Contenido de Unidades
- 3.2.7. Impresión o viñeta de leyenda: Propiedad del ISSS, prohibida su venta
Dependiendo de la naturaleza del producto podrá aceptarse que éste solamente sea entregado en su empaque primario, debiendo la Contratista solicitarlo por escrito a fin de obtener el visto bueno del Jefe de Almacén respectivo, quien lo evaluará.

4. RECEPCIÓN DE LOS PRODUCTOS CONTRATADOS.

- 4.1. La recepción será realizada por El Administrador del Contrato u otro que éste designe, será el encargado de practicar o gestionar inspecciones que considere necesarias para garantizar el cumplimiento de las características técnicas de los productos desde que es recepcionado.
- 4.2. Si durante la recepción se encontrare que los bienes no cumplen con lo requerido por el Instituto de conformidad con los Términos Técnicos de la Base de Licitación Pública en referencia, oferta o demás documentos contractuales, la contratista está obligada a realizar la reposición del mismo contra entrega o según acuerdo de devolución entre ambas partes, en un lapso estipulado en la notificación de rechazo, extendida por el Administrador del Contrato, en caso de requerir un plazo adicional, deberá ser solicitado de forma escrita al Administrador del Contrato para su evaluación si se acepta o rechaza dicha petición. En caso que la contratista no resuelva el problema en el tiempo estipulado, se hará efectivo lo dispuesto en el Art. 121 Incisos 2º y 3º de la LACAP. En el caso que efectúe la entrega posterior a la fecha estipulada en la notificación de rechazo, podrán ser recibidas; sin embargo no lo exonera de las sanciones respectivas. El producto rechazado no puede ser entregado al ISSS bajo ninguna modalidad de compra, si este fuere el caso se impondrán las sanciones correspondientes.

5. RECEPCIÓN DE LOS BIENES A SATISFACCIÓN. La recepción de los bienes contratados se efectuará de conformidad con las condiciones que se detallan a continuación:

- 5.1. Presentación de factura con nombre, firma y sello del Administrador del Contrato y de la contratista. Cuando son varias entregas dentro del plazo de un mes, se recibirán los productos con Nota de Envío o de Remisión, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por, debiendo facturar al finalizar el mes la sumatoria de todas las entregas, detallando en la factura los números de los documentos que amparan la entrega.

5.2. El documento que acredita la recepción de los bienes por parte del ISSS es el Acta de Recepción consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

5.3. Para emisión y firma de las Actas de Recepción es necesario que los bienes contratados se encuentren completamente recibidos.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD:

1. La Contratista deberá sustituir el producto reportado en el plazo estipulado por el Administrador del Contrato.
2. El ISSS está facultado para finalizar el presente contrato, en caso de persistir los reportes de incumplimiento en las entregas y de mala calidad.
3. La Contratista al ser notificada por el Administrador del Contrato del rechazo de los productos entregados en los Almacenes, deberá retirar el producto rechazado en un periodo no mayor de diez (10) días hábiles. Si superado ese periodo no retira los productos según solicitado, la contratista autoriza al ISSS para que estos sean trasladados de los Almacenes del ISSS a sus bodegas u oficinas y para que se retenga el monto correspondiente al manejo y transporte de las facturas que le tuviere pendiente de pago.
4. El rechazo del material en virtud de discordancia con el material contratado, no eximen a la contratista de su responsabilidad de suministrar el mismo en la fecha de entrega contratada. Si el rechazo tornara impracticable la entrega por la contratista en la fecha convenida se reserva el derecho de rescindir todas sus obligaciones, siendo la Contratista considerado en infracción de contrato y sujeto a las penalidades aplicables en el caso.

SEXTA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:

La Contratista deberá presentar a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor del presente contrato, la que deberá estar vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente por quince (15) meses a partir de la suscripción del contrato **Nº G-121/2023**. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza.

1. **PLAZO DE PRESENTACIÓN.** Esta Garantía deberá ser presentada por la Contratista en el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del presente contrato

legalizado. Si no existiere ningún reclamo por parte del Instituto en relación a la ejecución del contrato, esta Garantía será devuelta a la Contratista, una vez cumplidas las obligaciones garantizadas y vencido el plazo, la UACI devolverá los documentos que amparen la garantía, en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles.

2. ESPECIES. Se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato:

- 2.1. Fianza emitida por Banco, Aseguradora, Afianzadora o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.
- 2.2. Certificado de Depósito a favor del ISSS, emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

SÉPTIMA. FORMA Y TRAMITE DE PAGO:

La Contratista autoriza expresamente al Instituto para que le descuenta de cualquier pago pendiente todos aquellos montos que le adeude al ISSS, ya sea que se originen en el presente contrato o cualquier otra obligación, siempre que el adeudo sea líquido y se encuentre en firme.

1. **FORMA DE PAGO.** La condición de pago será a cuarenta y cinco (45) días hábiles a partir de la emisión del quedan a excepción de las MYPE, en cuyo caso se atenderá lo estipulado en la Ley de Fomento, Protección y Desarrollo para la Micro y Pequeña Empresa.
2. **MODALIDAD. PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** El ISSS ha contratado con Banco Cuscatlán S.A, Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para la cual la Contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta por Contratista independientemente del número de contratos que firme con la institución.
3. **DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO:** Para que el ISSS haga efectivo el pago, la Contratista deberá adjuntar:
 - 3.1. Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable de la recepción, consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.
 - 3.2. Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato emitida por el Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS.
 - 3.3. Acta de Recepción original consignando Nombres, Firmas y Sellos de recibido por y entregado por.

La Contratista deberá presentar los documentos de respaldo indicados en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice.

OCTAVA. MODIFICACIONES CONTRACTUALES:

La solicitud de modificación contractual deberá ser presentada al Departamento de Contratos y Proveedores de la Unidad de Compras Públicas. La autoridad competente para su aprobación será el Consejo Directivo del ISSS, con la opinión técnica del Administrador del Contrato, conforme la letra f) del Art. 162 LCP, la opinión del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), u otra área técnica, si fuere procedente; asimismo, la opinión jurídica favorable. La solicitud de modificación deberá justificar que se efectúa por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato, conforme al Art. 115 LCP; y, en caso que sea el Administrador del Contrato, debe contar con la aceptación de la contratista para su trámite. Ésta deberá ser presentada, a más tardar, 45 días calendario antes que finalice la vigencia del contrato. Las solicitudes de prórroga en el plazo de entrega de los bienes o servicios contratados, deberán presentarse, a más tardar, el día de la entrega pactada originalmente, según el Art. 132 LCP y Art. 83 inciso 2° LPA. Conforme al Art. 158 LCP, se prohíbe las modificaciones contractuales sin sustentar debidamente que se efectúan por circunstancias imprevistas surgidas en la ejecución del contrato.

NOVENA. VARIACIONES:

- 1. VARIACIÓN EN LOS PLAZOS DE ENTREGA.** Las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo contractual, variaciones en la cantidad o fecha en la entrega de los productos, especialmente por casos fortuitos o fuerza mayor, siempre que no afecte los intereses del ISSS.
- 2. VARIACIÓN EN LAS CANTIDADES CONTRATADAS.**

Durante la vigencia del presente contrato, la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos a las cantidades solicitadas hasta por un 20% o más del valor contratado, de conformidad con la excepción establecida en el inciso 4° del Art. 159 LCP. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por los Administradores de Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo, conforme los supuestos del mencionado artículo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo, la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo

con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, según el Art. 126 LCP.

DÉCIMA. PRÓRROGA DEL CONTRATO:

Durante la vigencia del presente contrato la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar la prórroga del contrato por un plazo inferior o igual al inicialmente pactado, siempre que la institución justifique dicha necesidad. Si es aceptado prorrogarlo se exigirá a la contratista ampliar el monto y plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme el Art. 159 LCP. No podrán prorrogarse contratos con incumplimientos atribuibles a la contratista; debiendo solicitar informe al Administrador de Contrato correspondiente. Para dicho trámite será necesaria la opinión técnica emitida por el (los) Administrador(es) del Contrato, la validación de las cantidades y cobertura de la División de Planificación y Monitoreo de Suministro (DPYMS), asignación presupuestaria y opinión jurídica favorable de la Unidad Jurídica; así como la aprobación del Consejo Directivo. No será necesario suscribir un instrumento de prórroga, bastará con la emisión del Acuerdo emitidos por el Consejo Directivo del ISSS.

DÉCIMA PRIMERA. RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:

Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, otorgada por la Contratista, se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y pedirá la reposición de los bienes o la correspondiente prestación del servicio.

Antes de expirar el plazo de la garantía indicada en el inciso anterior y comprobado que lo contratado no puede ser brindado por no reunir los requisitos de calidad acordados, serán rechazados y el Administrador del Contrato informará al Departamento de Asesoría Contractual de la UCP del ISSS, sobre el rechazo de conformidad a la LACAP y RELACAP, y para hacer efectiva la garantía respectiva siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista. El ISSS quedará exento de cualquier pago pendiente y exigirá la devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los bienes rechazados.

DÉCIMA SEGUNDA. POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:

El plazo para que se extinga la responsabilidad de la Contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil.

DECIMA TERCERA. SANCIONES:

1. **MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de las entrega del producto o servicio contratado, por causas imputables a la misma, se impondrá una multa conforme con el artículo 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Esta multa será calculada al final de la vigencia del presente contrato. Para la determinación del plazo incumplido no se contará los días que el ISSS haya requerido para revisar, validar, rechazar el bien o servicio o realizar cualquier trámite interno del cual dependa el cumplimiento de la obligación por parte de la contratista. Se notificará un cálculo provisional a efecto de que la contratista revise y manifieste su aceptación o desacuerdo dentro del plazo señalado en la notificación. El pago del monto dentro del plazo concedido constituirá una aceptación tácita del mismo, adquiriendo estado de firmeza administrativa, la falta de pago o el silencio de la contratista constituirán un rechazo tácito al monto notificado procediéndose al inicio del proceso sancionador regulado en el Art. 160 de la LACAP.
2. **CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El presente contrato se podrá extinguir por Caducidad cuando se cumplan los supuestos del artículo 94 de la LACAP, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones, siendo los siguientes: a) La omisión de la presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella. b) La mora de la Contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales que afecte la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS; y c) Las demás que determine la Ley o el presente contrato.

DÉCIMA CUARTA. EXTINCIÓN DEL CONTRATO:

El ISSS podrá extinguir el presente contrato sin autorización judicial previa y sin responsabilidad, conforme lo establecido en el artículo 93 de la LACAP, por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, según lo establecido en los artículos 95 de la LACAP y 84 de su Reglamento; c) Por revocación; d) Por rescate; y e) Por las que se detallan a continuación: 1) Por entrega de bienes y/o productos diferente a lo contratado; 2) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de la Licitación respectiva; 3) Por el rechazo de los bienes y/o productos hasta dos (02) veces de un mismo bien y/o producto, por el mismo motivo; 4) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS, de tal forma que tal incumplimiento genere alarma Nacional o retraso en las prestaciones a los pacientes del ISSS; y 5) Otras causales que afecten el cumplimiento de los objetivos institucionales del ISSS o le imposibilite cumplir con sus obligaciones frente a terceros. La extinción del presente contrato se ejecutará de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 81 del Reglamento de la LACAP. Si la extinción del presente

contrato se declarase por causas imputables a la contratista se procederá de acuerdo a los artículos 36 de la LACAP y 82 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD:

En caso que la Contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara, una situación de desabastecimiento en el ISSS, deberá explicar a través de una publicación en dos (02) periódicos de mayor circulación Nacional que es de su responsabilidad la falta de cumplimiento en la prestación de los servicios a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. Esta publicación tiene que ser en las principales secciones del periódico. La Contratista deberá realizar dicha publicación a más tardar cinco (05) días hábiles posteriores a la fecha en que el Administrador del Contrato con visto bueno de la Subdirección Administrativa, le notificó la situación de desabastecimiento que ha provocado. Si la Contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS a través de la Unidad de Comunicaciones en coordinación con la Unidad Jurídica estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyos costos serán descontados de cualquier pago pendiente a la Contratista, y de no existir pagos pendientes, la Contratista se compromete a cancelar los costos de dicha publicación contra entrega de copias de las facturas respectivas. La Contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página.

DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD POR TRABAJO INFANTIL:

En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el Art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no dentro del presente procedimiento adquisitivo, o durante la ejecución contractual según el caso, de la conducta que dispone el Art. 158 Romano V) literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

Todas aquellas diferencias y conflictos que surjan durante la ejecución del presente contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Intentado el Arreglo Directo sin hallarse solución a las diferencias y conflictos, la resolución de los mismos se someterá al conocimiento de la autoridad jurisdiccional, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje.

DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:

Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La oferta técnica y económica presentada por la Contratista y sus anexos; b) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS con sus respectivos anexos a través del cual se aprobaron los términos de referencia del proceso de compra, se adjudicó y se resolvieron los recursos de revisión, si es que hubieron; c) La base de Licitación Pública de esta gestión de compra, sus adendas, consultas y aclaraciones, si las hubiere; d) El acta de apertura de ofertas, e) Las Garantías, f) Las notas aclaratorias previas a la firma del contrato, si las hubiere; g) Las resoluciones modificativas, si las hubiere; y h) Otros documentos que emanen del contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del presente contrato.

DÉCIMA NOVENA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:

De conformidad al artículo 84 incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable, los Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato, y en su defecto a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del Instituto autorizado para tal efecto por parte del Director General del ISSS.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE: Para todo lo relativo a las multas por mora o retraso en las entregas, formas de extinción del contrato, caducidad, revocación, nulidad, procesos sancionadores y otros aspectos, se procederá de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. En aquellos asuntos que no sean regulados por dichas Normas, se aplicará de forma subsidiaria la Ley de Procedimientos Administrativos, el Código de Comercio y Código Civil, y demás Legislación Nacional pertinente.

VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO: Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED]

[REDACTED] y los correos electrónicos siguientes: [REDACTED]
[REDACTED]

[REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos mil veintitrés.


LIC. WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES
DESIGNADA DE DIRECCIÓN GENERAL DEL ISSS

[REDACTED]
SRA. REINA GUADALUPE TICAS GIRON
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a las diez horas y cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de agosto de de dos mil veintitrés. Ante Mí: **BEATRIZ MARIA SANDOVAL RIVERA**, Notario, del domicilio de [REDACTED] comparecen: la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, quien es de [REDACTED] años de edad, Licenciada en Química y Farmacia, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED], Subdirectora General del ISSS, actuando en su calidad de Designada de Dirección General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, quien en adelante se denominará “**EL INSTITUTO**” o “**EL ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce –cero treinta y un mil

doscientos cincuenta y tres –cero cero dos –uno; y por otra parte la señora **REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, de [REDACTED] años de edad, [REDACTED] del domicilio de [REDACTED], a quien no conozco y en este acto identifico mediante su Documento Único de Identidad [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Apoderada Especial Administrativa de **DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DINVERSION, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad [REDACTED] y de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria: [REDACTED] a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTIÚN CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número **DOS MIL VEINTITRÉS- UN MIL TRESCIENTOS CINCO.JUL.**, asentado en el acta número **CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE** de fecha **VEINTICUATRO DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS**, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicaron **catorce Códigos** de la **Licitación Pública** número **DOS G VEINTITRÉS CERO CERO CERO CERO CINCUENTA Y SIETE** denominada "**SUMINISTRO DE PRODUCTOS DE PAPEL, CARTÓN Y PAPEL CONTINUO PARA DEPENDENCIAS DEL ISSS**", cuya disponibilidad presupuestaria fue establecida al inicio del proceso de compra; el contrato estará vigente por quince meses contados a partir de su firma, es decir, desde la presente fecha hasta el día **dieciséis de noviembre de dos mil veinticuatro**; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO TRECE MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR**, el cual incluye el impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; asimismo, la Contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Yo, la Notario **DOY FE**: **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él; **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, como Designada de Dirección General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno,

[REDACTED]

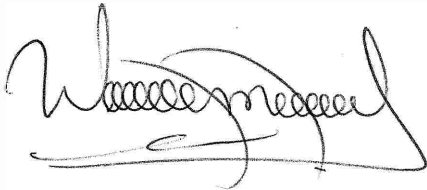


cuatro, nueve y dieciocho literal i), Consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que le corresponde al Subdirector General, conforme al artículo diecinueve literal c) de dicha Ley, la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma, en caso de ausencia del Director General; b) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número TRESCIENTOS ONCE de fecha treinta y uno de agosto de dos mil veinte, mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ, nombró a partir del día uno de septiembre de dos mil veinte, como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL, a la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, el cual fue publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y siete, Tomo cuatrocientos veintiocho de fecha dos de septiembre de dos mil veinte; c) Certificación expedida en esta ciudad el día treinta y uno de agosto de dos mil veinte, por el Licenciado Conan Tonathiu Castro, Secretario Jurídico de la Presidencia de la República de El Salvador, conforme a lo establecido en el numeral cinco del artículo cincuenta y tres –I del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, del libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, tomó Protesta Constitucional como SUBDIRECTORA GENERAL del INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL ante el señor Presidente Constitucional de la República de El Salvador, NAYIB ARMANDO BUKELE ORTEZ y d) Acuerdo de Dirección General número **DOS MIL VEINTIDÓS-CERO CUATRO-DOSCIENTOS DIECIOCHO**, emitido el día cinco de abril del año dos mil veintidós, mediante el cual la Doctora Mónica Guadalupe Ayala Guerrero, en su calidad de **DIRECTORA GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, Designa a la Licenciada **WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES**, para que a partir del **VEINTE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIDÓS**, comparezca en su calidad de Subdirectora General del ISSS, en la firma de los Contratos regulados por la LACAP, a fin de formalizar las obligaciones que resulten de las adjudicaciones o selecciones derivados de los procesos de compra. En consecuencia, la Licenciada WENDY MARISOL LÓPEZ ROSALES, está facultada legalmente para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; y **C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la señora REINA GUADALUPE TICAS GIRON**, por haber tenido a la vista: **a) El Testimonio de la Escritura Matriz de Poder Especial Administrativo**, otorgado en la ciudad de San Salvador, a los dieciséis días del mes de agosto de dos

mil veintiuno, ante los oficios de la Notario [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] por el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de Director Presidente y Representante Legal de la sociedad **DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, mediante el cual faculta a la compareciente para la suscripción de contratos como el que antecede; dicho poder está inscrito bajo el número **TRECE** del Libro **DOS MIL SETENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio, y en él, la Notario autorizante dio fe de la existencia legal de la referida sociedad, así como de ser legítima y suficiente la personería con la que actuó el señor [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en la calidad antes indicada. **b)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Constitución de la sociedad **DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DINVERSION, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las diez horas del día dos de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED], e inscrito al Número **TREINTA Y CINCO** del Libro **UN MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad. **c)** Certificación Notarial del Testimonio de la Escritura Matriz de Modificación al Pacto social de la sociedad **DISTRIBUCION E INVERSIÓN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **DINVERSION, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad a las quince horas del día veintitrés de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de [REDACTED] [REDACTED] e inscrito al Número **TREINTA Y CINCO** del Libro **DOS MIL NOVECIENTOS QUINCE** del Registro de Sociedades que al efecto lleva el Registro de Comercio de esta ciudad, que contiene las modificaciones efectuadas al pacto social y en la cual se reúnen todas las cláusulas vigentes que conforman el nuevo pacto social, y de la que consta que la denominación, naturaleza y domicilio de dicha sociedad, son los ya expresados, que su plazo es por tiempo indefinido, que dentro de las finalidades sociales está el otorgar instrumentos como el que antecede, que su administración podrá estar confiada a un Administrador Único y su respectivo suplente o a una Junta Directiva compuesta como mínimo de dos y un máximo de tres Directores Propietarios, denominándose éstos Director Presidente, Director Secretario, Primer Director y un solo suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria, quienes durarán en sus funciones siete años, pudiendo ser reelectos; y que la representación Judicial o Extrajudicial y el uso de la firma social, corresponde al Administrador Único o cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente indistintamente. **d)** Certificación Notarial de la Credencial de Elección de la nueva Junta Directiva de la expresada sociedad, inscrita bajo el número **OCHENTA Y OCHO** del Libro **CUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en sesión de Junta General de Accionistas celebrada en esta ciudad el día tres de mayo de dos mil veintiuno, según acta número

cincuenta y uno, punto número seis, se procedió a la elección del señor [REDACTED] [REDACTED], en calidad de Director Presidente y Representante Legal de la referida sociedad por un periodo comprendido entre el dieciséis de agosto de dos mil veintiuno hasta el **quince de agosto de dos mil veintiséis**. En consecuencia, la compareciente se encuentra facultada para la suscripción del instrumento que antecede y la presente acta Notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de tres hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

[REDACTED]



[REDACTED]

